



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2019 00116 00  
**DEMANDANTE** : JOSÉ RAMÓN GARCÍA VÁSQUEZ Y OTROS  
**DEMANDADO** : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y  
RAMA JUDICIAL  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Corregir el poder, como quiera que el mismo, no lo faculta para demandar por error judicial; lo anterior, atendiendo que en la demanda se pretende declarar responsable a la entidad demandada por error judicial y privación injusta de la libertad, tal como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.
2. Se determine la cuantía en debida forma, precisando y detallando la razón de los valores calculados, el resultado de dichos cálculos y las fechas de reclamación de las mismas, tal como lo regula el numeral 6° del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, en armonía con lo normado en el artículo 157 de la misma codificación.
3. Igualmente, deberá allegar la subsanación de la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
4. Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la subsanación de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y las demandadas, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda presentada por los señores José Ramón García Vásquez y Graciela Charo Chaux, ésta actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo Ramón Estiben García Charo, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**SEGUNDO.** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

**TERCERO.** Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue las copias de la subsanación de la demanda y el CD con archivo magnético de la demanda y su corrección integrada, en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
<b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>	
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>	
Por anotación en el estado electrónico N° <u>051</u> de fecha <u>22 OCT 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.	
 <b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b> Secretaría	